



JUZGADO 002 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	015 - 2002 - 00912 - 00	Ejecutivo Mixto	CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA S.A.	AMALIA FALLA HOLGUIN	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	31/10/2022	2/11/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRESTARÍA, HOY 2022-10-28 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS , REMITIR SU SOLIICITUD AL CORREO entradasofajcctoesbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

LORENA BEATRIZ MANJARRES VEGA
SECRETARIO(A)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)**

Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110013103 015 2002 00912 00

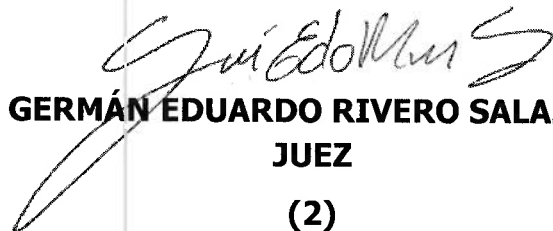
CORRE TRASLADO NULIDAD

De conformidad a la petición que antecede, se ordena a la Oficina de Apoyo correr traslado al incidente de nulidad incoado por el extremo pasivo como lo establece el artículo 129 del Código General del Proceso.

Para tal fin, la Oficina de Apoyo deberá publicar el mismo en el traslado del artículo 108 *ibídem* y en el micrositio para los efectos pertinentes.

Vencido el término anterior, ingrese al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

(2)

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 092 fijado hoy 25 de octubre de 2022 a las 08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12

Señor
Dr. German Eduardo Rivero Salazar
Juez Dos (02) Civil de Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Ciudad.

PROCESO: 11001310301520020091200
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA S.A. hoy
Jaime Ulloa Castro.
DEMANDADOS: AMALIA FALLA HOLGUIN

Asunto: Recurso de Reposición en Subsidio Apelación contra los últimos autos proferidos por su Despacho.

OMAR ANDRES VITERI DUARTE abogado(a) en ejercicio, identificado(a) como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado(a) de la parte demandante, como aparece en el poder que obra dentro del expediente, me permito interponer recurso de **Reposición En Subsidio Apelación** contra el auto por medio del cual se corre traslado del incidente de nulidad radicada por el apoderado de la demandada, así como del auto por medio del cual se requiere a la parte que represento con el fin de aportar la reestructuración del crédito, lo que hago oportunamente y en los siguientes términos:

La nulidad solicitada debe ser rechazada de plano, ya que en los procesos ejecutivos, la norma procesal es clara al advertir la improcedencia de nulidad cuando ésta no es propuesta antes de la adjudicación del bien por vía de remate¹.

Para el caso, la diligencia de remate se practicó el día 19 de septiembre de los corrientes, y en el numeral primero del resuelve contenido en el acta de remate elaborada por su Despacho se **adjudicó**² el inmueble a mi poderdante, lo que indica que la presentación de la nulidad es extemporánea e improcedente, ya que fue radicada hasta el 11 de octubre, esto es, 22 días después de adjudicado el bien.

Ahora bien, no debe confundirse el acto de adjudicación del bien con el de aprobación del remate, bajo el entendido que el inmueble sometido a subasta pública se **adjudica en la diligencia de remate**, es decir, este acto jurídico se surte en la diligencia de remate, cual es la almoneda y, por tanto, dicha decisión se entiende notificada en estrados en los términos del artículo 294 del C.G.P., tal y como quedó registrado en el contenido del acta de remate suscrita por el Despacho, por lo que la misma ha quedado en firme aún sin la concurrencia de las partes. Diferente es la aprobación del remate, la que consiste en la verificación del cumplimiento de los requisitos legales por el adjudicatario, como es el pago del saldo del precio, y en nuestro caso el pago de los impuestos del inmueble lo que en efecto se cumplió.

¹ C.G.P., Art. 455.

² C.G.P., Art. 452. (...) "Los interesados podrán alegar las irregularidades que puedan afectar la validez del remate hasta antes de la adjudicación de los bienes." (...)

Viteri Abogados S.A.S

Tel. 2 431 7067 / 2 600 721

Dir. Carrera 7 No. 17-01 oficina 423 y 424
Edificio Los Seguros Carrera 7 Bogotá

www.viteriabogados.com

Así mismo, y con mayor relevancia el artículo 455 del C.G.P., por medio del cual se determina la aprobación o improbación del remate, establece textualmente que las nulidades o irregularidades no alegadas **antes de la adjudicación** como sucede en este caso "se consideren saneadas" y "no serán oídas"³, razón por la cual deberá revocarse el auto y en su lugar rechazar de plano la nulidad.

De otra parte, el artículo 135 del C.G.P., establece lo siguiente:

"La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer."

No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla."

La nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada."

El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este artículo o en hechos que pudieran alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación."

Para el caso, esta probado que el demandado ha actuado en el proceso, interrumpiendo el curso del mismo por mas de 12 años, por lo que tuvo el tiempo suficiente para proponer la nulidad y ha actuado en el proceso sin solicitarla, pues no la formuló como excepción previa, no la formuló como excepción de mérito con la contestación de la demanda, tampoco con el recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia, ni por vía de tutela, ni en la etapa de liquidación, remate y adjudicación, aun cuando la causal alegada en términos del escrito de nulidad del demandante se genera para todo el proceso, lo que incluye la etapa procesal del mandamiento de pago.

De igual forma también debe rechazarse de plano la nulidad conforme lo indica el artículo 130 del C.G.P.: Por no haberse presentado oportunamente y no acreditar causal legal valida en los términos del artículo 133 del C.G.P.; Por haber omitido proponerla como excepción previa; Por haber actuado en el proceso en todas las etapas procesales sin proponerla aun cuando a su juicio se produce para todo el proceso, y finalmente por considerarse saneada.

Además el artículo 132 del C.G.P., establece que en cada etapa del proceso, y para este asunto hasta la adjudicación del bien, el Despacho hizo un control de legalidad en los términos dispuestos en la ley⁴, lo que implica que se han saneado todas las nulidades e irregularidades que se pudieran presentar en el proceso, ya que en las etapas correspondientes al mandamiento de pago, recurso de reposición contra el mandamiento de pago, contestación de la demanda, etapa probatoria, alegatos, sentencia de primera instancia, sentencia de segunda instancia, liquidación del crédito, avalúo, remate y adjudicación no se encontró causal alguna por parte del Despacho, y tampoco fue presentada por el apoderado de la demandada, sino hasta después de la adjudicación, de manera

³ C.G.P., Art. 455, inciso 2°.

⁴ C.G.P., Art. 132.

Viteri Abogados S.A.S

Tel. 2 431 7067 / 2 600 721

Dir. Carrera 7 No. 17-01 oficina 423 y 424
Edificio Los Seguros Carrera 7 Bogotá

www.viteriabogados.com

extemporánea. En estos términos la causal alegada esta más que saneada, ya que han pasado todas estas etapas procesales sin haberse alegado causal de nulidad por el demandado o haberse advertido por el Despacho.

De otro lado, el apoderado de la parte actora aporta la sentencia del Tribunal superior del año 2018 que solo tiene efectos interpartes, y de la Corte Constitucional SU 813 de 2007, que tampoco es aplicable al caso, en la medida que el artículo 42 de la ley 546 de 1999, hace referencia a procesos iniciados judicialmente o con mora antes del 31 de diciembre de 1999, no obstante en el proceso de la referencia, se puede advertir que la demanda fue radicada en el año 2002, la mora inició el 5 de junio de 2000 y se tuvo en cuenta la reliquidación del crédito en los términos indicados en la sentencia C 955 de 2000, situación que fue estudiada por su parte en todas las etapas del proceso hasta la adjudicación.

Por todo lo anterior, solicito al Despacho se revoque el auto en el sentido de rechazar de plano la nulidad planteada por el demandado en los términos de la ley, trazados en este escrito.

Atentamente,



OMAR ANDRES VITERI DUARTE
C.C. 79.803.031 de Bogotá
T.P. No. 111.852 del C.S. De la Jud.

36

RE: Recurso de Reposición en Subsidio Apelación contra los últimos autos proferidos por su Despacho. PROCESO: 11001310301520020091200 DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA S.A. hoy Jaime Ulloa Castro. DEMANDADOS: AMALIA FALLA HOLGUIN

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 25/10/2022 15:07

Para: gerencia@viteriabogados.com <gerencia@viteriabogados.com>

ANOTACION

Radicado No. 7408-2022, Entidad o Señor(a): OMAR VITERI - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solicitud: Memorial, Observaciones: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUB., EL DE APELACIÓN//015-2002-912 JDO. 2 CTO EJEC//de: gerencia andres <gerencia@viteriabogados.com> Enviado: martes, 25 de octubre de 2022 14:01//JARS//02 FLS

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL **¡HAZ CLICK AQUÍ!**

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

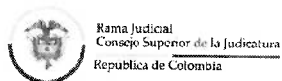


Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: gerencia andres <gerencia@viteriabogados.com>

Enviado: martes, 25 de octubre de 2022 14:01

Para: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Remate Juzgado 02 Ejecución Civil Circuito - Bogotá

<rematej02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; LUIS GUILLERMO MURILLO SANCHEZ Abogado

<abogadocolombia@hotmail.com>
Cc: Ana Milena Borda Damián <anabordad@viteriabogados.com>; Jaime Ulloa Castro <jaimeulloa@icloud.com>;
ALVARO GUILLERMO DUARTE LUNA <aduartel@viteriabogados.com>
Asunto: Recurso de Reposición en Subsidio Apelación contra los últimos autos proferidos por su Despacho.
PROCESO: 11001310301520020091200 DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA S.A. hoy Jaime Ulloa Castro. DEMANDADOS: AMALIA FALLA HOLGUIN

Señor
Dr. German Eduardo Rivero Salazar
Juez Dos (02) Civil de Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Ciudad.

PROCESO: 11001310301520020091200
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA S.A.
hoy Jaime Ulloa Castro.
DEMANDADOS: AMALIA FALLA HOLGUIN

Asunto: Recurso de Reposición en Subsidio Apelación
contra los últimos autos proferidos por su Despacho.

OMAR ANDRES VITERI DUARTE abogado(a) en ejercicio, identificado(a) como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado(a) de la parte demandante, como aparece en el poder que obra dentro del expediente, me permito interponer recurso de **Reposición En Subsidio Apelación** contra el auto por medio del cual se corre traslado del incidente de nulidad radicada por el apoderado de la demandada, así como del auto por medio del cual se requiere a la parte que represento con el fin de aportar la reestructuración del crédito, lo que hago oportunamente y en los términos del documento que adjunto a la presente.

Mil gracias.

Atentamente,

ANDRES VITERI DUARTE
CEO - Abogado
Viteri Abogados S.A.\$.
Carrera 7 No 17-01 Piso 4 Oficina 423-424
Tel. (57) 243-1708



No me imprimas si no es necesario. ¡Protejamos el medio ambiente!

Advertencia legal:

Este mensaje y, en su caso, los ficheros anexos son confidenciales, especialmente en lo que respecta a los datos personales y se dirigen exclusivamente al destinatario referenciado. Si usted no lo es y lo ha recibido por error o tiene conocimiento del mismo por cualquier motivo, no debe comunicarlo por este medio y proceda a destruirlo o borrarlo, y que en todo caso se abstenga de utilizar, reproducir, alterar, archivar o comunicar su contenido. El presente mensaje y ficheros anexos, todo ello bajo pena de incurrir en responsabilidades legales. Las opiniones contenidas en este mensaje y en los archivos adjuntos pertenecen exclusivamente a su remitente y no representan la opinión de la empresa salvo que se diga expresamente lo contrario. El remitente no se responsabiliza de posibles perjuicios derivados de la captura, incorporaciones de virus o cualquier otra manipulación efectuada por terceros.

República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Circuito de Ejecución Civil
Bogotá D.C.
TRAMITACIÓN
28-10-22
31-10-22
02-11-22
El secretario



ATA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)**

Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110013103 015 2002 00912 00

REQUIERE – ORDENA OFICIAR

Teniendo en cuenta que el extremo actor dio cumplimiento al auto que antecede, sería procedente impartir aprobación a la almoneda; sin embargo, advierte el despacho que el extremo pasivo presentó nulidad por falta de reestructuración, la cual puede ser incoada hasta tanto no se haya registrado la almoneda, por lo cual, una vez se resuelva la misma se decidirá respecto la procedencia de la aprobación de la misma.

Por lo anterior, el despacho requiere al ejecutante para que acredite la reestructuración del crédito, con data anterior a la presentación de la demanda, para lo cual, se le otorga el término de diez (10) días.

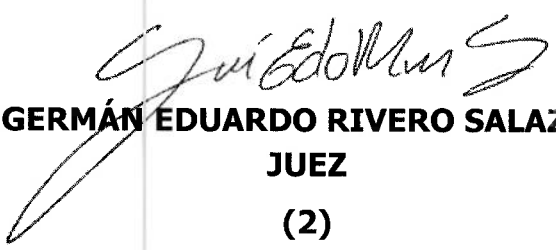
Así mismo, de acuerdo a lo expuesto por la Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC-14779-2019 se requiere al extremo actor para que acredite su capacidad económica con la cual pueda solucionar las obligaciones a su cargo, así mismo, deberá acreditar que cuenta con las posibilidades de reorganizar el crédito adeudado, para lo cual, se le otorga el término de diez (10) días.

De otro lado, se ordena oficiar a la Agrupación de Vivienda Portal de Caobos P.H., para que informe si el inmueble ubicado en la torre 2 apartamento 408 tiene obligaciones pendientes, en caso afirmativo, allegue el estado de cuenta a la fecha, para lo cual, se le otorga el término de diez (10) días.

Por conducto de la Oficina de Apoyo ofíciase.

Vencido el término anterior, ingrese al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ
(2)

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO

No. 092 fijado hoy 25 de octubre de 2022 a las 08:00 AM



Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12

Eduardo Rivero Salazar
2) Civil de Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

ESO: 11001310301520020091200
NDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA S.A. hoy
Jaime Ulloa Castro.
NDADOS: AMALIA FALLA HOLGUIN

: Recurso de Reposición en Subsidio Apelación contra los
últimos autos proferidos por su Despacho.

RES VITERI DUARTE abogado(a) en ejercicio, identificado(a)
al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado(a)
demandante, como aparece en el poder que obra dentro del
ne permito interponer recurso de Reposición En Subsidio
ntra el auto por medio del cual se corre traslado del incidente de
ida por el apoderado de la demandada, así como del auto por medio
requiere a la parte que represento con el fin de aportar la
ión del crédito, lo que hago oportunamente y en los siguientes

solicitada debe ser rechazada de plano, ya que en los procesos
norma procesal es clara al advertir la improcedencia de nulidad
es propuesta antes de la adjudicación del bien por vía de remate¹.
a diligencia de remate se practicó el día 19 de septiembre de los
n el numeral primero del resuelve contenido en el acta de remate
su Despacho se adjudicó² el inmueble a mi poderdante, lo que
representación de la nulidad es extemporánea e improcedente, ya que
hasta el 11 de octubre, esto es, 22 días después de adjudicado el

o debe confundirse el acto de adjudicación del bien con el de
l remate, bajo el entendido que el inmueble sometido a subasta
udica en la diligencia de remate, es decir, este acto jurídico se
gencia de remate, cual es la almoneda y, por tanto, dicha decisión
ificada en estrados en los términos del artículo 294 del C.G.P., tal
registrado en el contenido del acta de remate suscrita por el
lo que la misma ha quedado en firme aún sin la concurrencia de
iferente es la aprobación del remate, la que consiste en la
l cumplimiento de los requisitos legales por el adjudicatario, como
saldo del precio, y en nuestro caso el pago de los impuestos del
e en efecto se cumplió.

¹ "Los interesados podrán alegar las irregularidades que puedan afectar la validez del
le la adjudicación de los bienes." (...)

Así mismo, y con mayor relevancia el artículo 455 del C.G.P., por medio del cual
se determina la aprobación o improbabación del remate, establece textualmente
que las nulidades o irregularidades no alegadas antes de la adjudicación como
sucede en este caso "se consideraran saneadas" y "no serán oídas"³, razón por la
cual deberá revocarse el auto y en su lugar rechazar de plano la nulidad.

De otra parte, el artículo 135 del C.G.P., establece lo siguiente:

"La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal
invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer
valer.

No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió
alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de
ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla.

La nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento solo podrá
ser alegada por la persona afectada.

El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las
determinadas en este capítulo o en hechos que pudiesen alegarse como excepciones
previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación.

Para el caso, esta probado que el demandado ha actuado en el proceso,
interrumpiendo el curso del mismo por mas de 12 años, por lo que tuvo el tiempo
suficiente para proponer la nulidad y ha actuado en el proceso sin solicitarla,
pues no la formuló como excepción previa, no la formuló como excepción de
mérito con la contestación de la demanda, tampoco con el recurso de apelación
contra la sentencia de primera instancia, ni por vía de tutela, ni en la etapa de
liquidación, remate y adjudicación, aun cuando la causal alegada en términos
del escrito de nulidad del demandante se genera para todo el proceso, lo que
incluye la etapa procesal del mandamiento de pago.

De igual forma también debe rechazarse de plano la nulidad conforme lo indica
el artículo 130 del C.G.P.: Por no haberse presentado oportunamente y no
acreditar causal legal válida en los términos del artículo 133 del C.G.P., Por
haber omitido proponerla como excepción previa; Por haber actuado en el proceso
en todas las etapas procesales sin proponerla aun cuando a su juicio se produce
para todo el proceso, y finalmente por considerarse saneada.

Además el artículo 132 del C.G.P., establece que en cada etapa del proceso, y
para este asunto hasta la adjudicación del bien, el Despacho hizo un control de
legalidad en los términos dispuestos en la ley⁴, lo que implica que se han saneado
todas las nulidades e irregularidades que se pudieran presentar en el proceso,
ya que en las etapas correspondientes al mandamiento de pago, recurso de
reposición contra el mandamiento de pago, contestación de la demanda, etapa
probatoria, alegatos, sentencia de primera instancia, sentencia de segunda
instancia, liquidación del crédito, avalúo, remate y adjudicación no se encontró
causal alguna por parte del Despacho, y tampoco fue presentada por el apoderado
de la demandada, sino hasta después de la adjudicación, de manera

³ C.G.P., Art. 455. Inciso 2°.
⁴ C.G.P., Art. 132.

En estos términos la causal alegada esta más que saneada, ya que todas estas etapas procesales sin haberse alegado causal de mandato o haberse advertido por el Despacho.

El poderado de la parte actora aporta la sentencia del Tribunal Superior de 2018 que solo tiene efectos interpartes, y de la Corte J 813 de 2007, que tampoco es aplicable al caso, en la medida de la ley 546 de 1999, hace referencia a procesos iniciados con mora antes del 31 de diciembre de 1999, no obstante en el presente, se puede advertir que la demanda fue radicada en el inicio el 5 de junio de 2000 y se tuvo en cuenta la reliquidación de términos indicados en la sentencia C 955 de 2000, situación que su parte en todas las etapas del proceso hasta la adjudicación.

Por lo tanto, solicito al Despacho se revoque el auto en el sentido de nulidad, la nulidad planteada por el demandado en los términos de la presente escrito.

3 VITERI DUARTE
Abogada
del C.S. De la Jud.

961
Kb

RE: Recurso de Reposición en Subsidio Apelación contra los últimos autos proferidos por su Despacho. PROCESO: 11001310301520020091200 DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA S.A. hoy Jaime Ulloa Castro. DEMANDADOS: AMALIA FALLA HOLGUIN

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 25/10/2022 15:07

Para: gerencia@viteriabogados.com <gerencia@viteriabogados.com>

ANOTACION

Radicado No. 7408-2022, Entidad o Señor(a): OMAR VITERI - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solicitud: Memorial, Observaciones: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUB., EL DE APELACIÓN//015-2002-912 JDO. 2 CTO EJEC//de: gerencia andres <gerencia@viteriabogados.com> Enviado: martes, 25 de octubre de 2022 14:01//JARS//02 FLS

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL **¡HAZ CLICK AQUÍ!**

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para raditaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

25/10/22, 15:07

Correo: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

<abogadocolombia@hotmail.com>

Cc: Ana Milena Borda Damián <anabordad@viteriabogados.com>; Jaime Ulloa Castro <jaimeulloa@icloud.com>;
ALVARO GUILLERMO DUARTE LUNA <aduartel@viteriabogados.com>

Asunto: Recurso de Reposición en Subsidio Apelación contra los últimos autos proferidos por su Despacho.

PROCESO: 11001310301520020091200 DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA S.A. hoy Jaime Ulloa Castro. DEMANDADOS: AMALIA FALLA HOLGUIN

Señor

Dr. German Eduardo Rivero Salazar

Juez Dos (02) Civil de Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá Ciudad.

PROCESO: 11001310301520020091200
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA S.A.
hoy Jaime Ulloa Castro.
DEMANDADOS: AMALIA FALLA HOLGUIN

Asunto: Recurso de Reposición en Subsidio Apelación
contra los últimos autos proferidos por su Despacho.

OMAR ANDRES VITERI DUARTE abogado(a) en ejercicio, identificado(a) como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado(a) de la parte demandante, como aparece en el poder que obra dentro del expediente, me permito interponer recurso de **Reposición En Subsidio Apelación** contra el auto por medio del cual se corre traslado del incidente de nulidad radicada por el apoderado de la demandada, así como del auto por medio del cual se requiere a la parte que represento con el fin de aportar la reestructuración del crédito, lo que hago oportunamente y en los términos del documento que adjunto a la presente.

Mil gracias.

Atentamente,

ANDRES VITERI DUARTE

CEO - Abogado

Viteri Abogados S.A.S.

Carrera 7 No 17-01 Piso 4 Oficina 423-424

Tel. (57) 243-1708



No me imprimas si no es necesario. ¡Protejamos el medio ambiente!

Advertencia legal:

Este mensaje y, en su caso, los ficheros anexos son confidenciales. Específicamente, en los que respecta a la información contenida en el presente, la misma es de carácter confidencial y está destinada únicamente al destinatario referenciado. Si usted no lo es y lo ha recibido por error o tiene conocimiento del mismo, por cualquier motivo, se le solicita que no divulgue por este medio y

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

38-10-22

Se firma el presente traslado

conforme a lo dispuesto en el Art. 110 C. G. P. el cual corre a partir del día 03-10-22

Vence en: 02-11-22

El secretario: GA